

«Fallamos: Que en estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rómulo Calvo Marañón contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo de 1963, confirmado por el que con fecha 14 de agosto del propio año desestimó su reposición, debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea actualizado el señalamiento de la pensión aneja a la Cruz de la Constancia, que le fué concedida en la cuantía y proporción que correspondería a otro empleado militar de su clase y categoría y los mismos años de servicios y condiciones personales en la fecha en que se efectuó la revisión solicitada, con efectos económicos a partir de 1 de enero de 1963, al cumplimiento de lo cual y para efectividad del derecho reconocido condenamos a la Administración; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César de Castro Corral.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don César de Castro Corral, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1964, desestimando recurso de reposición contra otra del mismo Consejo de 25 de octubre de 1963, que fijó el haber de retiro del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don César de Castro Corral contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1964, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Consejo de 25 de octubre de 1963, que fijó el haber de retiro del recurrente en 884,37 pesetas; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes. Sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Valle Ruiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Su-

premo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Valle Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1963, que confirmó al desestimar la reposición del denegatorio de actualización de haber pasivo al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Domingo Valle Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1963, que confirmó, al desestimar la reposición, el denegatorio de actualizar la pensión que percibía como Carabineiro retirado, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar, como declaramos, el que asiste al recurrente para que sea revisada y actualizada dicha pensión, con arreglo a la Ley de 23 de diciembre de 1961, condenando a ejecutarlo así a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Barahona Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Barahona Martínez, Guardia civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 12 de julio de 1963, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Barahona Martínez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 12 de julio de 1963, desestimatorios de su petición de actualización de haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho dichas resoluciones, y en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleven a cabo las operaciones de actualización de la pensión de retiro que le corresponde, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.